



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2022-01463

Acreedor: Banco de Occidente.

Deudor: Alexander Domínguez Vargas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Anexe formulario de **inscripción inicial** sobre la garantía mobiliaria ante Confecámaras de la motocicleta de placas MPT-791.

2.- Indique bajo la gravedad de juramento sí el correo electrónico del convocado, corresponde al utilizado por él, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy **18 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01457

Acreedor: Finanzauto S.A. BIC.

Deudor: Luis Gustavo Sabogal León.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante (F.03), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de Aprehensión y Entrega interpuesta por Finanzauto S.A. BIC. en contra de Luis Gustavo Sabogal León.

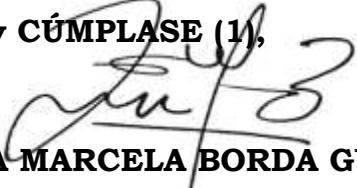
2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Téngase en cuenta que no se admitió la solicitud de la referencia ni se decretaron medidas cautelares.

4. Sin condena en costas.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy **18 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Sucesión Intestada No. 2022-01455
Causante: Luis Alberto Castaño Sánchez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de Diana Jimena Castaño Carmona y Olga María Castaño Carmona (inc. 2° del art. 85 del C. G. del P.).

2.- Anexo copia del registro de defunción de Eloina Carmona (inc. 2° del art. 85 del C. G. del P.).

3.- Allegue copia de la cédula de ciudadanía del causante.

4.- Adjunte **como anexo** de la demanda un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, a la luz del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

5.- Allegue constancia de ejecutoria de la Resolución número 2020_1628881_SUB34933 de 6 de febrero de 2020.

6.- Especifique si se intentó la devolución de saldos en forma directa ante Colpensiones.

7.- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

8.- Indique bajo la gravedad de juramento sí los correos electrónicos de las demás herederas, corresponden a los por ellas utilizados, como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy **18 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2022-01447.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Hernán Alonso Martínez Giraldo.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra de **Hernán Alonso Martínez Giraldo**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 98572174:

1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos esta clase:

| FECHA DE CUOTA | VALOR CUOTA PESOS | INTERESES DE PLAZO | CUOTA DE SEGURO |
|-----------------------|--------------------------|---------------------------|------------------------|
| 15/06/2022 | \$ 86.410,84 | \$ 360.867,46 | \$ 33.284,59 |
| 15/07/2022 | \$ 87.149,23 | \$ 359.104,29 | \$ 48.961,08 |
| 15/08/2022 | \$ 87.893,93 | \$ 357.280,90 | \$ 48.844,39 |
| 15/09/2022 | \$ 88.644,99 | \$ 355.432,39 | \$ 53.796,05 |
| 15/10/2022 | \$ 89.402,46 | \$ 353.595,10 | \$ 53.963,72 |
| 15/06/2022 | \$ 86.410,84 | \$ 360.867,46 | \$ 33.284,59 |
| TOTALES | \$ 439.501,45 | \$ 1.786.280,14 | \$ 238.849,83 |

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **16.13%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

3.- **\$41.157.734,50**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré 98572174.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (3.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **16.13%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la

Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Julián Camilo Cruz González, de conformidad con el poder conferido por el Consorcio Serlefin BPO&O -FNA Cartera Jurídica, quien a su vez representa a la entidad demandante. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01447

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy **18 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-01445

Deudora: Karen Lorena Ayala Rodríguez.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Karen Lorena Ayala Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.132.593.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso².
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

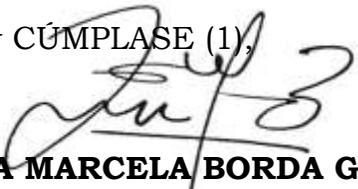
4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- **ADVERTIR** a la deudora Karen Lorena Ayala Rodríguez de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01445

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 **Hoy**
18 de enero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00293.

Demandante Edificio Cervantes PH

Demandados: Inverxora S.A.S., Isabel Cortés Díaz, Fabio Alfonso Lancheros Naranjo, Héctor Hernando Lancheros Naranjo y Patricia Quiroga Rochi.

En atención a la documental que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

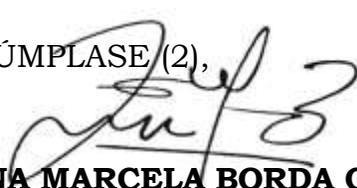
1.- **OFICIAR** a la Entidad Promotora de Salud ALIANSALUD, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos de los demandados Isabel Cortés Díaz y Héctor Hernando Lancheros Naranjo, que sirvan para su localización, específicamente, dirección física y electrónica, teléfono y nombre de empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

1.- **OFICIAR** a la Entidad Promotora de Salud Compensar, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos de la demandada Patricia Quiroga Rochi, que sirvan para su localización, específicamente, dirección física y electrónica, teléfono y nombre de empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy **18 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00293.

Demandante Edificio Cervantes PH

Demandados: Inverxora S.A.S., Isabel Cortes Díaz, Fabio Alfonso Lancheros Naranjo, Héctor Hernando Lancheros Naranjo y Patricia Quiroga Rochi.

En atención a lo manifestado por la parte actora a folio 26 del cuaderno 1, frente a las solicitudes de la entidad demandada Inverxora S.A.S. para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como lo pretendido por ese extremo frente al cambio de embargo (F.06, C.2). se Dispone:

1.- **NEGAR** la petición de embargar los inmuebles identificados 50C-219794 y 50C-219795, comoquiera que esos inmuebles fueron declarados de interés cultural, así:

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-06-2019 Radicación: 2019-47135

Doc: OFICIO 2019-37194 del 10-06-2019 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

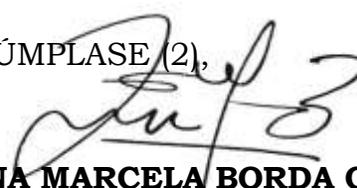
ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART. 7 DE LA LEY 1185 DE 2008: 0357 DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART. 7 DE LA LEY 1185 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

2.- **NEGAR** la petición de levantar la medida cautelar decretada en auto de 13 de mayo de 2022 (F. 02, C.2), por cuanto la parte interesada no prestó la caución ordenada en auto de 31 de agosto de 2022 (F.07, C.2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy **18 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00805

Demandante: Serlefin S.A.S (cesionaria del Banco Scotiabank Colpatría S.A.)

Demandada: Blanca Cecilia Suárez Vera.

En atención a la documental del proceso, se **DISPONE:**

1.- Se le reconoce personería a la abogada Leidy Carolina Gómez Pérez, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido que obra a folio 20 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy **18 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV